



**LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL SECTOR SOLIDARIO: ANÁLISIS A
COINTRAMIN VALLEDUPAR**

ANA MILENA GARCIA OROZCO

**JUAN MANUEL VILLAMIZAR
DOCENTE UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
VALLEDUPAR
2020**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL SECTOR SOLIDARIO: ANÁLISIS A COINTRAMIN VALLEDUPAR	4
1.1. Políticas internas	4
1.2. Políticas externas	6
2. Conclusiones	15
BIBLIOGRAFÍA	17

INTRODUCCIÓN

La pandemia de COVID-19 y la emergencia climática revelan la fragilidad de nuestras sociedades y nuestro planeta. Esta crisis dual afecta desproporcionadamente a los países y a las poblaciones más vulnerables del mundo, además de agudizar muchas fracturas sociales y económicas”, dijo el Secretario General de las Naciones Unidas en su mensaje con motivo del Día Internacional de las Cooperativas.

El sector solidario es indudablemente un sector que también se ve muy golpeado a partir de la crisis generada por la pandemia mundial. En julio de 2019, la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop) reveló que en el país existen 3.205 cooperativas que generan 139.000 puestos de trabajo, por lo que fueron proyectados ingresos de \$30 billones.

En Colombia, las cooperativas tienen presencia, en, al menos, 25 actividades o sectores de la economía, como el financiero, asegurador, comercio, agropecuario, transporte, salud, educativo, trabajo, constituyéndose, por ello, en dinamizadoras de la economía nacional. Las cooperativas y otras empresas de la economía social y solidaria pueden marcar el camino hacia una mayor resiliencia en estos tiempos de crisis, promotoras de la solidaridad en este momento de prueba para todos sus asociados.

1. LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL SECTOR SOLIDARIO: ANÁLISIS A COINTRAMIN VALLEDUPAR

Cointramín es una cooperativa multiactiva del sector minero ubicada en la ciudad de Valledupar, encaminada a satisfacer las necesidades socio económicas de sus asociados, convirtiendo los aportes económicos en servicios integrales, en el tiempo del aislamiento obligatorio, la empresa Drummond cerró sus actividades, y envió a todos sus trabajadores a casa con remuneración de salario básico, esta medida generó que los ingresos de los asociados se vieran disminuidos, por lo que se hacía necesario tomar medidas prudentes para mitigar el impacto de las provisiones, producto del potencial deterioro de la cartera de créditos, por la disminución de la capacidad de pago de todos los asociados.

En consecuencia, se adoptaron varias medidas para afrontar esta crisis generada por la pandemia, y minimizar los riesgos a los que se ha visto enfrentados por esta compleja situación. Con el aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, se tomó la decisión de hacer trabajo en casa para garantizar la prestación de sus servicios y el empleo de sus colaboradores.

1.1. Políticas internas.

Se estudiaron los diferentes escenarios teniendo en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, entidad que vigila al sector solidario y se aprobaron las siguientes propuestas:

A) Durante la vigencia del mes de abril del 2020, se otorgó un período de gracia a todos los asociados que a 29 de febrero no presentaran mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados). Por solidaridad y con la finalidad de cobijar el mayor grupo de asociados posibles, se les otorgó también a aquellos asociados que a 31 de marzo estén al día con sus obligaciones. Durante ese período se causarán los intereses.

B) Reducción de tasa: Por iniciativa de la organización solidaria a los asociados que durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para consumo una reducción de tasa de todas las líneas de crédito quedando al 0.95% en el mes de abril, exceptuando de esta reducción las líneas de crédito: SOBRE EL BONO EDUCATIVO y EL ANTICIPO DE PRIMA. Esta reducción de tasa operó por el mes de abril del 2020.

C) Los intereses que se causen durante la vigencia del mes de abril del 2020, se llevarán a una cuenta por cobrar, la cual se descontará hasta en 6 cuotas, durante los meses 6 siguientes de normalizada la operación en la empresa patronal DRUMMOND.

D) Por lo anterior en el mes de abril se enviará a descontar a Drummond los siguientes conceptos: APORTES, SEGURO DE CARTERA, CREDITOS SOBRE EL BONO EDUCATIVO Y EL AUXILIO MUTUAL DEL FONDO DE DESPIDO.

E) Con el firme y unánime propósito de no afectar el ingreso de los asociados en esta época de calamidad pública, durante el mes de abril no se causaron ni cobraron las partidas correspondientes al FONDO MUTUAL EXEQUIAL y el FONDO MUTUAL DE PROTECCION DE CARTERA.

F) Los asociados que no deseen modificar las condiciones de sus créditos, debieron solicitarlo formalmente por el correo electrónico: contingencias@cointramincoop.com. De igual manera, podían solicitarlo personalmente cuando se habilitó la atención al público en las oficinas de COINTRAMIN.

G) Durante el período de contingencia y por solicitud expresa del asociado se podrá modificar el plazo de las líneas de crédito LIBRE INVERSION ESPECIAL Y MAYOR CUANTIA, aumentándolo hasta por 12 meses.

Para poder acceder a este beneficio el deudor debía cumplir la siguiente condición: que durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para consumo.

COINTRAMIN otorgó este beneficio, previo estudio en el que se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor y el riesgo de liquidez en que incurra la entidad.

H) A los asociados que no cumplan con lo establecido en los literales A y B del presente ítem, se les ofreció la posibilidad de reestructurar sus créditos, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos en el reglamento de crédito y demás normas concordantes.

I) Se autorizó a la Gerencia para que tramite ante las entidades financieras BANCO DE BOGOTA y COOPCENTRAL los alivios financieros establecidos por el gobierno nacional.

J) Se publicó y envió por los medios de difusión como las redes sociales, el plan de contingencia aprobado por el consejo, tales como: página web, mensajes de texto, Facebook, twitter, instagram; donde adicionalmente se publicó el correo donde pueden solicitar cualquier información, petición, queja o reclamo

1.2. Políticas externas.

La Superintendencia de Economía Solidaria como ente de supervisión y regulación, se pronunció a través de diferentes circulares, en donde da instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el gobierno nacional mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020.

Es importante mencionar que, las organizaciones solidarias vigiladas cuentan con mecanismos que les permiten atender con sus asociados cambios en las condiciones de los créditos, en escenarios de viabilidad financiera que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones, sin embargo, es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender situaciones de carácter masivo.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Supersolidaria en la circular No. 011 del 2020, donde expidió los parámetros que se deben seguir las entidades del sector solidario ante la crisis de la pandemia mundial que nos encontramos viviendo. Donde establece que se pueden otorgar períodos de gracia, cambios en las condiciones iniciales del crédito, establecer las políticas y procedimientos del plan de contingencia, riesgo de liquidez, entre otros lineamientos.

PRIMERA: Las organizaciones solidarias vigiladas deben establecer políticas y procedimientos de cartera de créditos, aprobados por el consejo de administración o junta directiva, que les permita identificar los asociados que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la situación de emergencia declarada, priorizando los sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas políticas podrán contemplar lo siguiente:

1. Modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo; y noventa (90) días para comercial y vivienda. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración. Las nuevas

condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías. En estos casos, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

2. Las organizaciones solidarias podrán establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular del asociado, para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. En estos casos, la organización podrá continuar con la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo. Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán acogerse a lo señalado en el numeral 1 de la PRIMERA instrucción. – Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la organización solidaria. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

3. Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de créditos para los asociados que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la organización solidaria la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo así lo determinen. Para los créditos cobijados por las medidas adoptadas por la organización solidaria en aplicación a la presente Circular, se deberá contar con un sistema de control que permita la identificación y seguimiento de las operaciones, incluida la calificación de riesgo de éstas.

SEGUNDA. Por el periodo transitorio, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

TERCERA. De manera general los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, su calificación de riesgo se mantendrá inalterada y no le serán aplicables las instrucciones del literal e) del numeral 2.4.3.1., del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, que señala: “No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones”.

CUARTA. Las organizaciones solidarias vigiladas que establezcan las políticas, y procedimientos definidos en la PRIMERA instrucción de esta Circular, podrán adoptar las siguientes medidas: a) Utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos. b) Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5%, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario. Una vez finalicen los 120 días calendario, la Superintendencia determinará el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer el deterioro general.

QUINTA. Las organizaciones solidarias vigiladas deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas y procedimientos adoptados, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

SEXTA: Las organizaciones deberán dar a conocer a sus asociados las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente Circular y poner a su disposición los mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

De igual forma, la Supersolidaria a través de la Circular Externa No. 17 dispuso una reglamentación especial con relación a la calificación de la cartera, indicando que el proceso de evaluación de la totalidad de la cartera de créditos, deberá realizarse en el mes de noviembre de 2020 y reflejar los resultados al cierre de diciembre de 2020. Igualmente, señaló conveniente otorgar periodos de gracia a los deudores afectados que, a la entrada en vigencia de la Circular, no presentaran mora mayor o igual a noventa (90) días (incluidos los reestructurados).

Las organizaciones solidarias vigiladas podrán otorgar alivios a sus asociados, teniendo en cuenta sus políticas y mecanismos previstos para el otorgamiento de nuevos créditos, asimismo, podrán modificar las condiciones de los créditos vigentes, atendiendo lo señalado en el Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Por su parte, los órganos de control social de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia, de acuerdo con sus funciones, deben verificar que existan y se cumplan los procedimientos internos adoptados y que éstos se ajusten a las políticas aprobadas por la administración y las directrices dadas por el Ente de Supervisión, para atender la situación de emergencia dentro del presente marco normativo, y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Aunado a lo anterior, resulta fundamental tomar consideración del impacto en los flujos de caja de los deudores y los siguientes aspectos:

1. Identificar y segmentar los asociados afectados por la emergencia, teniendo en cuenta su actividad económica y el sector en el cual se desempeñan.
2. Definir las medidas que podrán ofrecer a los asociados afectados y el procedimiento para su aplicación, estableciendo claramente las políticas para el otorgamiento de nuevos créditos o para modificar las condiciones de los créditos

vigentes, las cuales deberán ser aprobadas por el consejo de administración, junta directiva o el órgano competente, según corresponda a cada organización.

3. Realizar un análisis técnico, para determinar el impacto financiero sobre la organización, derivado de la aplicación de las medidas que se establezcan, el cual deberá considerar la estimación prospectiva del potencial deterioro de su cartera de crédito, asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en aplicación de la Circular Externa N° 11 de 2020 y de la presente Circular, así como de los efectos macroeconómicos derivados de la actual coyuntura.

4. Determinar el área, comité o funcionarios responsables de la evaluación, aprobación y comunicación de estas medidas, al interior de la organización solidaria.

5. Contar con un sistema de control, que permita la identificación y seguimiento de los créditos cobijados con las medidas adoptadas por la organización solidaria en aplicación de la presente Circular, incluida su calificación de riesgo, y tener disponible la relación de estos créditos, para cuando la Superintendencia lo requiera.

6. Dejar constancia de la gestión adelantada con los asociados en relación con la redefinición de las nuevas condiciones y su aceptación por parte de los deudores.

Las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán remitir a esta Superintendencia, las medidas que adoptarán y su impacto financiero en el flujo de caja y en los estados financieros, a más tardar el 14 de agosto de 2020. Así mismo, las demás organizaciones, deberán contar con dicha información, a partir de esta misma fecha, en sus oficinas principales, para cuando la Superintendencia la requiera. En todo caso, las organizaciones deberán definir criterios objetivos que les permitan establecer que, bajo las nuevas

condiciones de los créditos, los deudores podrán continuar atendiendo sus obligaciones.

Por otra parte, las organizaciones solidarias vigiladas podrán contemplar las siguientes medidas para los créditos de los asociados afectados por la actual contingencia:

1. La modificación en las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Lo anterior, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo y de noventa (90) días para comercial y vivienda. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración. Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías personales o reales del crédito.

En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos. Los créditos que, al momento de la aplicación de las presentes medidas, tenían la condición de reestructurados se mantendrán y, en caso de incumplimiento, aplicarán el procedimiento previsto en el numeral 2.4.3 del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.

2. Para los créditos que fueron objeto de periodos de gracia, bajo los lineamientos de la Circular Externa N° 11 de 2020 y que, una vez finalizados estos períodos de

gracia, se les aprueben modificaciones en sus condiciones bajo los lineamientos aquí dispuestos, se les deberá ajustar su calificación a la que tenían en el momento que se les otorgó el primer alivio y constituir el deterioro (provisión) correspondiente.

3. Otorgar periodos de gracia a los créditos que fueron objeto de este alivio en virtud de lo dispuesto en la Circular Externa N° 11 del 19 de marzo de 2020. La calificación de estos créditos, corresponderá a la que tenía el deudor previo al primer alivio. Es decir, si el asociado fue beneficiado con periodos de gracia según lo dispuesto en la precitada Circular y su calificación actual corresponde a la que registraba al 29 de febrero del presente año, ésta deberá actualizarse a la que tenía en el momento que se le otorgó el primer periodo de gracia.

4. Para los créditos que fueron objeto de alivio bajo los lineamientos de la Circular Externa N° 11 de 2020, y no se les concedan nuevos periodos de gracia bajo los lineamientos aquí dispuestos, se les deberá ajustar su calificación a la que tenían en el momento que se les otorgó el primer periodo de gracia y constituir el deterioro (provisión) correspondiente. La modificación de la calificación deberá realizarse al momento del vencimiento del alivio.

5. Otorgar periodos de gracia a los deudores afectados que, a la entrada en vigencia de la presente Circular, no presenten mora mayor o igual a noventa (90) días (incluidos los reestructurados). La calificación de los créditos que sean beneficiados con periodos de gracia por primera vez, deberá corresponder a la calificación por riesgo que trae el deudor, la cual deberá mantenerse durante el tiempo de vigencia de este alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determine su deterioro.

6. Los créditos que cuenten con períodos de gracia, pactados en virtud de lo previsto en la Circular Externa N° 11 de 2020, se mantendrán hasta el vencimiento del otorgamiento del alivio, respetando los términos definidos entre la organización solidaria y sus deudores.

7. Los intereses y otros conceptos causados, como cuotas de manejo, comisiones y seguros generados en los periodos de gracia, otorgados bajo la Circular Externa N° 11 de 2020 y la presente Circular, no se podrán capitalizar en el caso de los intereses y no se podrá cobrar intereses sobre los demás conceptos.

8. La aplicación de las medidas señaladas en la presente Circular, no dará lugar a la reversión de deterioros (provisiones), salvo que en la evaluación del deudor así se determine. A efectos de evitar que en el futuro se presente la capitalización de intereses, las organizaciones solidarias no podrán otorgar créditos con el fin de recuperar los intereses causados no pagados.

Otro aspecto trascendental es que, tales medidas no pueden utilizarse como una práctica generalizada para la normalización de la cartera; la masificación incontrolada de estas medidas, puede tener efectos contraproducentes sobre los flujos de caja de las organizaciones solidarias, entre ellas, la disminución de las fuentes de liquidez para atender sus obligaciones. Las organizaciones solidarias, deben constituir un deterioro (provisión) del 100% sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, correspondientes a los periodos de gracia otorgados bajo las instrucciones de la Circular Externa 11 de 2020 y de la presente Circular, así:

1. La constitución del deterioro (provisión) sobre los intereses y otros conceptos, como cuotas de manejo, comisiones y seguros causados no recaudados entre marzo y julio de 2020, se deberán registrar entre agosto y diciembre de 2020, en alícuotas iguales mensuales.

2. Sobre los intereses y otros conceptos, como cuotas de manejo, comisiones y seguros que se causen y no se recauden en virtud del periodo de gracia otorgado a partir del mes de agosto de 2020, deberá constituirse su deterioro (provisión) durante el respectivo mes.

3. En ningún caso, la constitución del deterioro (provisión) de los intereses podrá sufragarse con el deterioro (provisión) general adicional de que trata la instrucción QUINTA de la presente Circular, ni con el exceso del deterioro (provisión) general.

2. Conclusiones.

A manera conclusiva, podemos sostener que todas las políticas y medidas diseñadas e implementadas han repercutido de manera positiva en la economía local, toda vez que, ha permitido imprimir mayor movilidad a la economía con el intercambio de bienes y servicios que se encontraba gravemente paralizado por razones ampliamente conocidas, sin embargo, es de destacar que una profunda enseñanza que deja esta situación es la posibilidad de repensar las cosas y la capacidad de adaptación de los seres humanos para seguir avanzado sin reparar a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se presenten. Es de anotar que, la gestión adelantada en Cointramin se encuentra acorde con los lineamientos trazados por la máxima autoridad en la materia, aunado a los ajustes que amerita para las particularidades y condiciones de los asociados de la entidad. Tanto así que, las líneas de créditos que en principio se perfilaron efímeras, hoy reposan en el abanico de posibilidades financieras que se le dispensa a quienes recurren a los servicios de la entidad.

De otro lado, debemos acotar que la rigurosidad en los protocolos de bioseguridad para el acceso a la sede de la entidad, ha permitido proporcionar los servicios de manera adecuada e ininterrumpida a los afiliados, amén de que la aludida circunstancia modificó prudencialmente el horario laboral, con el propósito de prestar un servicio óptimo y acorde con la nueva realidad presentada, sin embargo, puede subrayarse que tales políticas pese a concebirse transitorias, detentan vocación de permanencia en virtud de los resultados favorables y utilidad que reportan tanto para los beneficiarios de los servicios como para toda la planta de personal que tiene a su disposición la misma.

Todo lo anterior, resulta ser beneficioso en la medida de que se mantengan las políticas para procurarle un mejor servicio a todos los asociados aún cuando los efectos adversos de la pandemia permanezcan en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

SUPERSOLIDARIA. (19 de marzo de 2020), Circular Externa No. 11. Recuperado de http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/circular_externa_no_11_del_19_3_2020.pdf

Revista DINERO. (29 de junio de 2020), ¿Cómo están los fondos de empleados por la covid-19? Recuperado de <https://www.dinero.com/pais/articulo/los-fondos-de-empleados-y-el-impacto-por-el-coronavirus/290417>

CONFECOOP, Debate de Control Político “Economía Solidaria y Covid 19”. Recuperado de <https://confecoop.coop/actualidad/actualidad-2020/debate-de-control-politico-economia-solidaria-y-covid-19/>

ANALFE, Gobierno y Gremios instalan Comisión Intersectorial de la Economía Solidaria. Recuperado de <https://www.analfe.org.co/page/noticias/detalle?id=273>

BANCO MUNDIAL, COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>